

Tres de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0216
RADICADO N° 2024-00090-00

En la acción de tutela promovida por IRENE DEL SOCORRO JARAMILLO como agente oficiosa de ZOILA JARAMILLO JARAMILLO, contra la NUEVA EPS S. A., el despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que su madre tiene 93 años, se encuentra afiliada al régimen contributivo en salud en la NUEVA EPS y presenta las patologías DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN - HIPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMARIA); por lo que, el médico tratante le ordenó MEDICO EN CASA, con todo lo que conlleva, como exámenes citas y medicamentos.

Adujo que solicitó la prestación del servicio en la IPS y no hay disponibilidad de visitas médicas, sin que se establezca fecha para el cumplimiento de lo ordenado por el médico tratante, por lo que considera que la suspensión del servicio causa en la afectada una descompensación del tratamiento generando el riesgo de avance de las patologías.

Por lo anterior, considera vulnerados los derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas y a la igualdad, solicitando su tutela y que se ordene a la accionada, que de manera inmediata programe y realice la prestación de los servicios MEDICO EN CASA, con todo lo que conlleva, como exámenes citas y medicamentos, tal como lo ordenó el médico tratante. Solicitó además que se le conceda el tratamiento integral por las patologías presentadas.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente

RADICADO N° 2024-00090-00

esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por IRENE DEL SOCORRO JARAMILLO como agente oficiosa de ZOILA JARAMILLO JARAMILLO, contra la NUEVA EPS S. A.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 56 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 04 de abril de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria

